

EXCHANGE OF NOTES (OCTOBER 11, 1950) BETWEEN CANADA
AND VENEZUELA CONSTITUTING A COMMERCIAL *MODUS*
VIVENDI BETWEEN THE TWO COUNTRIES

I

*The Minister of Foreign Affairs of Venezuela
to the Chief of the Canadian Trade Delegation*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección de Política Económica

No. E. 5080

CARACAS, 11 de octubre de 1950.

SEÑOR JEFE DE LA DELEGACIÓN:

Tengo a honra dejar constancia por la presente nota que he sido autorizado por mi Gobierno para la celebración del siguiente *Modus Vivendi* que regulará, por un año, las relaciones comerciales entre los Estados Unidos de Venezuela y el Canadá.

Artículo 1º

Los artículos cultivados, producidos o manufacturados, originarios y procedentes del territorio de una de las Altas Partes Contratantes no estarán sujetos, al ser importados en el territorio de la otra Parte Contratante, al pago de derechos o impuestos mayores que los que gravan la importación de productos de la misma categoría, originarios y procedentes de cualquier otro país extranjero. En consecuencia, toda ventaja que se acordare por uno de los dos Gobiernos a los productos naturales u originarios de un tercer país, distinto de los indicados en las letras a) y b) del Artículo 4º del presente Convenio, será acordada inmediata e incondicionalmente a los productos similares originarios del otro país.

Artículo 2º

El presente Convenio sólo se aplicará a las mercancías transportadas de un puerto de Venezuela a un puerto del Canadá, directamente o en tránsito a través de un país que goce de los beneficios de la Tarifa Británica Preferencial o de la Tarifa de la Nación más Favorecida del Canadá; y también a las mercancías transportadas desde un puerto del Canadá a un puerto de Venezuela directamente o en tránsito a través de un país que goce de los beneficios de la Tarifa Británica Preferencial o de la Tarifa de la Nación más Favorecida del Canadá.

Artículo 3º

El Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes acordará al Gobierno de la otra Parte Contratante un tratamiento no menos favorable que el que se otorgue a cualquier otro país extranjero, en todo cuanto se relacione con la concesión de divisas extranjeras para las transacciones comerciales y a la asignación de cuotas para el control cuantitativo de importaciones y de cambio.